
 MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE Nit. 891.118.119-9	MODELO DE OPERACIÓN POR PROCESOS		 modelo integrado de planeación y gestión
	Macroproceso: Procesos de Apoyo		
	Proceso: Gestión Administrativa		
	Subproceso: Gestión de Servicios Administrativos		
	FORMATO: DECRETO No. 097		
Fecha: 05-01-2024	Versión: 02	Código: FOR-GSA-07	Página: 1 de 5

**DECRETO NÚMERO 097
DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO Y SE DEROGA EL ARTÍCULO CUARTO DEL DECRETO 094 DE 2024 POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y SE CONVOCA EL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL DE CAMPOALEGRE - HUILA”

EL ALCALDE MUNICIPAL ENCARGADO DE CAMPOALEGRE, HUILA, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas en el Artículo 315 de la Constitución Política de 1991, el artículo 23 de la Ley 136 de 1994, el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el Decreto 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, y demás normas concordantes y complementarias que regulen la materia y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia de 1991, en su artículo 315 establece que:

Son atribuciones del alcalde: Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo

Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.




Que el artículo 311 de Constitución Política de Colombia de 1991, establece que el municipio es la entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.


Que los artículos 314 y 315 de la Constitución Política indican que es una atribución legal del Alcalde, en su calidad de jefe de la administración local y representante legal del municipio, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo municipal.

Que el Artículo 61 de la Ley 1010 de 1993 establece que:

ARTÍCULO 61. CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL. Los municipios crearán el Consejo Municipal de Desarrollo Rural, el cual servirá como instancia superior de concertación entre las autoridades locales, las comunidades rurales y las entidades públicas en materia de desarrollo rural, y cuya función principal será la de coordinar y racionalizar las acciones y el uso de los recursos destinados al desarrollo rural y priorizar los proyectos que sean objeto de cofinanciación.

El Consejo Municipal de Desarrollo Rural deberá estar conformado, como mínimo, por el alcalde, quien lo presidirá, representantes designados por el Concejo Municipal, representantes de las entidades públicas que adelanten acciones de desarrollo rural en el

PROYECTADO POR: 	REVISADO POR: 	APROBADO POR: 
NOMBRE: David Ramírez Jiménez	NOMBRE: David Ramírez Jiménez	NOMBRE: Víctor Ramón Vargas Salazar
CARGO: Secretario General y de Gobierno	CARGO: Secretario General y de Gobierno	CARGO: Alcalde Municipal

 MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE Nit. 891.118.119-9	MODELO DE OPERACIÓN POR PROCESOS		 modelo integrado de planeación y gestión
	Macroproceso: Procesos de Apoyo		
	Proceso: Gestión Administrativa		
	Subproceso: Gestión de Servicios Administrativos		
	FORMATO: DECRETO No. 097		
Fecha: 05-01-2024	Versión: 02	Código: FOR-GSA-07	Página: 2 de 5

municipio, representantes de las asociaciones de campesinos y de los gremios con presencia en el municipio y representantes de las comunidades rurales del municipio, quienes deberán constituir mayoría.

La participación de los miembros de las comunidades rurales deberá ser amplia y pluralista, de manera que garantice la mayor participación y representación ciudadana en las deliberaciones del Consejo. Para el desarrollo de sus funciones el Consejo de Desarrollo Rural establecerá comités de trabajo para temas específicos, incluyendo la veeduría popular de los proyectos de desarrollo rural que se adelanten en el municipio.

Que por disposición del artículo 89 de la Ley 160 de 1994, los Consejos Municipales de Desarrollo Rural servirán como instancia superior de concertación entre las autoridades locales, las comunidades rurales y las entidades públicas en materia de desarrollo rural, cuya función principal será la de coordinar y racionalizar las acciones y el uso de los recursos destinados al desarrollo rural y priorizar los proyectos que sean objeto de cofinanciación.




Que el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, en su letra f numeral 5 establece con claridad:


5. Crear el Consejo Municipal de Desarrollo Rural, el cual servirá como instancia superior de concertación entre las autoridades locales, las comunidades rurales, organismos de acción comunal y las entidades públicas en materia de desarrollo rural, cuya función principal será la de coordinar y racionalizar las acciones y el uso de los recursos destinados al desarrollo rural y priorizar los proyectos que sean objeto de cofinanciación.

Que el Decreto 1987 de 2013 establece la misión, visión y objetivos del Consejo Municipal de Desarrollo Rural, regulando con claridad su integración y funciones así:

Artículo 6°. Integración. Para los efectos del cumplimiento del Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural, los Consejos Municipales de Desarrollo Rural sesionarán de forma ampliada, integrados así:

1. El Alcalde, quien lo presidirá;
2. Representantes del Concejo Municipal;
3. Representantes de las entidades públicas nacionales o regionales que adelanten acciones de desarrollo rural en el municipio;
4. Representantes de las organizaciones de campesinos y de los gremios con presencia en el municipio;
5. Representantes de las Centrales Obreras y Federaciones Sindicales Agrarias;
6. Representantes de las organizaciones de víctimas del conflicto armado interno;
7. Representantes de las organizaciones de mujeres;
8. Representantes de las organizaciones indígenas;
9. Representantes de las organizaciones afrodescendientes y;
10. Representantes de las comunidades rurales del municipio.

PROYECTADO POR: 	REVISADO POR: 	APROBADO POR: 
NOMBRE: David Ramírez Jiménez	NOMBRE: David Ramírez Jiménez	NOMBRE: Víctor Ramón Vargas Salazar
CARGO: Secretario General y de Gobierno	CARGO: Secretario General y de Gobierno	CARGO: Alcalde Municipal

 MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE Nit. 891.118.119-9	MODELO DE OPERACIÓN POR PROCESOS		 modelo integrado de planeación y gestión
	Macroproceso: Procesos de Apoyo		
	Proceso: Gestión Administrativa		
	Subproceso: Gestión de Servicios Administrativos		
	FORMATO: DECRETO No. 097		
Fecha: 05-01-2024	Versión: 02	Código: FOR-GSA-07	Página: 3 de 5

Parágrafo. La participación y representación de las organizaciones sociales en cada Consejo Municipal de Desarrollo Rural, será determinada por el Ministerio del Trabajo, en ejercicio de la función de promoción del diálogo social.

Artículo 7°. Funciones. Los Consejos Municipales de Desarrollo Rural, en el marco de las acciones derivadas del Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural, tendrán las siguientes funciones:

1. Asesorar a las instancias del Sistema de coordinación de actividades públicas, privadas y de inclusión social en la toma de decisiones para el desarrollo rural, entendido como la mejoría del nivel de vida en el campo.
2. Asesorar a las instancias del Sistema de coordinación de actividades públicas, privadas y de inclusión social para la formulación de políticas de productividad, entendidas como medidas para mejorar los ingresos de los productores.
3. Asesorar a las instancias del Sistema de coordinación de actividades públicas, privadas y de inclusión social en la política de tenencia, distribución y restitución de tierras.
4. Participar en la formulación de propuestas para la política de inclusión de la mujer campesina.

Que el Decreto 2526 de 2014 en su Artículo 1, adicionó regulaciones a los Municipios y a los Consejos Municipales de Desarrollo Rural:

Artículo 1°. Adición del artículo 7° del Decreto número 1987 de 2013. Adiciónanse al artículo 7° del Decreto número 1987 de 2013 los siguientes parágrafos:




Parágrafo 1°. Los Consejos Municipales de Desarrollo Rural no tienen competencia en los procedimientos de adquisición, constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de territorios de los pueblos indígenas.



Parágrafo 2°. Convocatoria. Los Consejos Municipales de Desarrollo Rural deberán ser convocados de manera pública y transparente, garantizando la mayor cobertura posible. Para este propósito, la alcaldía utilizará los medios masivos de comunicación con los que cuente el municipio, en donde informará de manera clara y precisa la fecha, el lugar, la hora y el propósito de la convocatoria. En cualquier caso, la convocatoria deberá ser publicada en la página electrónica del municipio.

Parágrafo 3°. Para efectos de garantizar la participación de los actores que no puedan asistir a las sesiones del Consejo, deberá ofrecerse un mecanismo apropiado para que estos puedan hacer llegar sus propuestas a efectos de que estas sean tenidas en cuenta en los Consejos Municipales de Desarrollo Rural".

Que en el Decreto No. 094 de 2024, se estableció la conformación del Consejo Municipal de Desarrollo Rural del Municipio de Campoalegre, determinando en el Artículo Tercero la integración del mencionado consejo.

Que ante solicitudes de la comunidad y bajo el principio democrático, es menester ampliar la integración del mencionado consejo, en aras de garantizar la participación de todos los sectores agrícolas, productores y rurales del Municipio de Campoalegre.

PROYECTADO POR: 	REVISADO POR: 	APROBADO POR: 
NOMBRE: David Ramírez Jiménez	NOMBRE: David Ramírez Jiménez	NOMBRE: Víctor Ramón Vargas Salazar
CARGO: Secretario General y de Gobierno	CARGO: Secretario General y de Gobierno	CARGO: Alcalde Municipal

 MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE Nit. 891.118.119-9	MODELO DE OPERACIÓN POR PROCESOS		 modelo integrado de planeación y gestión
	Macroproceso: Procesos de Apoyo		
	Proceso: Gestión Administrativa		
	Subproceso: Gestión de Servicios Administrativos		
	FORMATO: DECRETO No. 097		
Fecha: 05-01-2024	Versión: 02	Código: FOR-GSA-07	Página: 4 de 5

Que ante la solicitud de la comunidad campoalegruna, se hace necesario que se establezca nueva fecha para la instalación del Consejo Municipal de Desarrollo Rural.

En mérito de lo expuesto,




RESUELVE:


ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR y AMPLIAR el Artículo Tercero del Decreto 094 de 2024 “Por medio del cual se Crea y se Convoca El Consejo Municipal de Desarrollo Rural de Campoalegre – Huila, en lo que respecta a la integración del mencionado consejo, de la siguiente forma:

ARTÍCULO TERCERO: INTEGRAR al Consejo Municipal de Desarrollo Rural de la siguiente manera, y establecer los derechos de voz y voto:

1. El Alcalde, quien lo presidirá, con derecho a voz y voto
2. Director (a) Técnico (a) del Municipio de Campoalegre, quien ejercerá la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Desarrollo Rural, con derecho a voz sin voto
3. Un (1) Representante del Concejo Municipal de Campoalegre, con derecho a voz y voto.
4. Un (1) Representante de las entidades públicas nacionales o regionales que adelanten acciones de desarrollo rural en el municipio, con derecho a voz y voto.
5. Un (1) Representante de las organizaciones de campesinos y de los gremios productores de arroz con presencia en el municipio, con derecho a voz y voto
6. Un (1) Representante de las organizaciones de campesinos y de los gremios productores de café con presencia en el municipio, con derecho a voz y voto
7. Un (1) Representante de las organizaciones de campesinos y de los gremios productores de cacao con presencia en el municipio, con derecho a voz y voto
8. Un (1) Representante de las organizaciones de campesinos y de los gremios de pescadores con presencia en el municipio, con derecho a voz y voto
9. Un (1) Representante de las Centrales Obreras y Federaciones Sindicales Agrarias, con derecho a voz y voto
10. Un (1) Representante de las organizaciones de víctimas del conflicto armado interno, con derecho a voz y voto
11. Un (1) Representante de las organizaciones de mujeres, con derecho a voz y voto
12. Un (1) Representante de las organizaciones indígenas, con derecho a voz y voto
13. Un (1) Representante de las organizaciones afrodescendientes, con derecho a voz y voto
14. Un (1) Representante de las comunidades rurales del municipio, con derecho a voz y voto
15. Un (1) Representante del sector piscícola del Municipio de Campoalegre, con derecho a voz y voto
16. Un (1) Representante de las asociaciones reclamantes de tierras del municipio de Campoalegre, con derecho a voz y voto

ARTÍCULO SEGUNDO: DEROGAR, en todo su contenido al Artículo Cuarto del Decreto 094 de 2024, quedando sin efectos jurídicos.

PROYECTADO POR: 	REVISADO POR: 	APROBADO POR: 
NOMBRE: David Ramírez Jiménez	NOMBRE: David Ramírez Jiménez	NOMBRE: Víctor Ramón Vargas Salazar
CARGO: Secretario General y de Gobierno	CARGO: Secretario General y de Gobierno	CARGO: Alcalde Municipal

 MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE Nit. 891.118.119-9	MODELO DE OPERACIÓN POR PROCESOS		 modelo integrado de planeación y gestión
	Macroproceso: Procesos de Apoyo		
	Proceso: Gestión Administrativa		
	Subproceso: Gestión de Servicios Administrativos		
	FORMATO: DECRETO No. 097		
Fecha: 05-01-2024	Versión: 02	Código: FOR-GSA-07	Página: 5 de 5

ARTÍCULO CUARTO: ESTABLECER el próximo 6 de septiembre de 2024 como fecha para la reunión de socialización y elección de los miembros del Consejo Municipal de Desarrollo Rural que deberán presentados por cada una de las organizaciones miembro.

PARÁGRAFO: Aquellas organizaciones o corporaciones, que presentes con un solo miembro ya definido, este será miembro automático del Consejo Municipal de Desarrollo.




ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE este Decreto por los medios más expeditos por parte de la Administración Municipal de Campoalegre, Huila.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Campoalegre, Huila, a los diez (10) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024)


VÍCTOR RAMÓN VARGAS SALAZAR
ALCALDE MUNICIPAL

PROYECTADO POR: 	REVISADO POR: 	APROBADO POR: 
NOMBRE: David Ramírez Jiménez	NOMBRE: David Ramírez Jiménez	NOMBRE: Víctor Ramón Vargas Salazar
CARGO: Secretario General y de Gobierno	CARGO: Secretario General y de Gobierno	CARGO: Alcalde Municipal